

RESOLUCIÓN No. 0026
Valledupar, 31 de julio de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarence, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora Beatriz Eugenia Pinedo Pabón, actuando en calidad de representante legal del **Consorcio Pedagogía Cesarence**, presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio radicado internamente bajo el No. **05076 del 22 de abril de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- ii. Inventario forestal.
- iii. Fotografías.
- iv. Rut.
- v. Contrato de Obra.
- vi. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-44511.
- vii. Planos.
- viii. Memoria USB.

Posteriormente, a través del Oficio SGAGA-CGITGRF No. 345, esta dependencia emitió respuesta a la solicitud, formulando requerimientos necesarios para la continuidad del trámite. En atención a ello, mediante radicado interno No. 06737 del 28 de mayo de 2025, se presentó la respectiva respuesta, subsanando en su totalidad lo requerido y cumpliendo con lo dispuesto por la entidad dentro del procedimiento administrativo ambiental.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué en relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del **Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las **Corporaciones Autónomas Regionales** el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos **2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de**

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

2

2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

3

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 086 del 13 de junio de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

Que mediante auto No. 086 de 13 de junio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora Beatriz Eugenia Pinedo Pabón, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.". **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 02 de julio de 2025 con la intervención de los funcionarios; **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY/ Ingeniero Forestal y FEDOR IVÁN SOTO GARCÍA / Profesional Universitaria.**

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 05076 del 22 de abril de 2025, la comisión integrada por los funcionarios, **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY / Profesional de Apoyo, FEDOR IVÁN SOTO GARCÍA / Profesional Universitaria**, se dirigieron hasta el predio INSTITUCIÓN JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ, Cra. 30a #18 - 37, Valledupar, Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Se comprobó que los setenta y ocho (78) individuos arbóreos se encuentran en la zona de construcción de la Institución Educativa Técnico José Eugenio Martínez en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, están por fuera de la cobertura del bosque. Se observó presencia de aves, que utilizan los árboles como fuente de alimentación, pasadía o dormitorio. Se observaron un (1) individuo de Olivo Negro (*Bucida buceras*), dos (2) Caucho (*Ficus elastica*), un (1) Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), dos (2) Mamon Cotopri (*Melicoccus oliviformis*), tres (3) Nísperos (*Eriobotrya japonica*), dos (2) Oití (*Licania tomentosa*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Zapote Blanco (*Casimiroa edulis*), un (1) Ceiba Bruja (*Ceiba pentandra*). La especie más representativa es la especie Mango (*Mangifera indica*) con sesenta y tres (63) individuos. Algunos de los individuos presentaron problemas mecánicos y fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején, en su mayoría tienen buen estado fitosanitario.

Se manifiesta que algunos de los individuos quizás no se erradiquen, al no ser necesario para el desarrollo de las actividades de construcción, a estos se les registro su numeración para tener un historial, son los individuos 46, 47, 48, 49, 55, 56, 57, 67, 68 69. Se establecen tres (3) individuos de Mango (*Manguifera indica*) que no se aprovecharan, por estar fuera de los diseños de construcción.

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

4

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera no se observó la presencia de arbustos perennes, latizales establecidos y brinzales; no se observó presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos con lianas. no existe presencia de palmas o guaduas en el sitio. Es de anotar que en algunos árboles predominan una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, en el área de aprovechamiento; por lo anterior descrito se indica que el predio **NO se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico

Verificación de DAP de los Individuos Inventariados		
<p>1. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p> 	<p>2. Oití (<i>Licania tomentosa</i>)</p> 	<p>3. Ceiba Bruja (<i>Ceiba pentandra</i>)</p> 
Verificación de la numeración en los individuos arbóreos		

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

5

<p>4. Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:52:32 a. m. 10°27'14,004" N 73°16'11,111" W 272° S Altitud:175.5m Velocidad:0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>5. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:46:13 a. m. 10°27'12,978" N 73°16'0,24" W 272° W Altitud:158.3m Velocidad:0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>6. Algarrobito (<i>Samanea saman</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:49:09 a. m. 10°27'13,218" N 73°16'1,578" W 51° NE Altitud:174.3m Velocidad:0.0km/h Consorcio Pedagogía-Cesarense</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

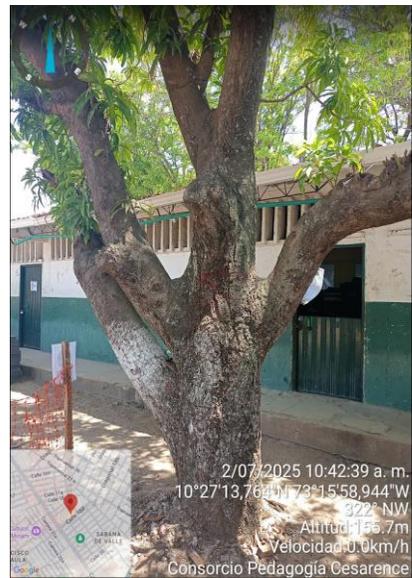
Verificación de Altura de los Individuos arboreos

<p>7. Estimación visual de la altura</p>  <p>2/07/2025 10:32:54 a. m. 10°27'14,154" N 73°15'59,622" W 295° NW Altitud:169.3m Velocidad:0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>8. Estimación Oití (<i>Licania tomentosa</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:48:54 a. m. 10°27'12,996" N 73°16'1,392" W 149° SE Altitud:177.1m Velocidad:0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>9. Estimación Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:46:53 a. m. 10°27'12,606" N 73°16'0,378" W 307° NW Altitud:164.1m Velocidad:0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Algunos de los individuos que quizás no sean intervenidos

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

6

<p>10. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:42:19 a. m. 10°27'13,566" N 73°15'58,626" W 55° NE Altitud: 159,8m Velocidad: 0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>11. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:42:27 a. m. 10°27'13,704" N 73°15'58,578" W 7° N Altitud: 159,0m Velocidad: 0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>12. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:42:39 a. m. 10°27'13,760" N 73°15'58,944" W 322° NW Altitud: 156,7m Velocidad: 0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>
<p>Árboles que no se intervendrán</p>		
<p>13. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:58:25 a. m. 10°27'10,572" N 73°16'1,734" W 258° W Altitud: 172,5m Velocidad: 0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>14. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:57:51 a. m. 10°27'10,92" N 73°16'1,026" W 131° SE Altitud: 175,6m Velocidad: 0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>	<p>15. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p>  <p>2/07/2025 10:57:40 a. m. 10°27'10,758" N 73°16'1,224" W 192° S Altitud: 175,5m Velocidad: 0.0km/h Consorcio Pedagogía Cesarense</p>

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

7

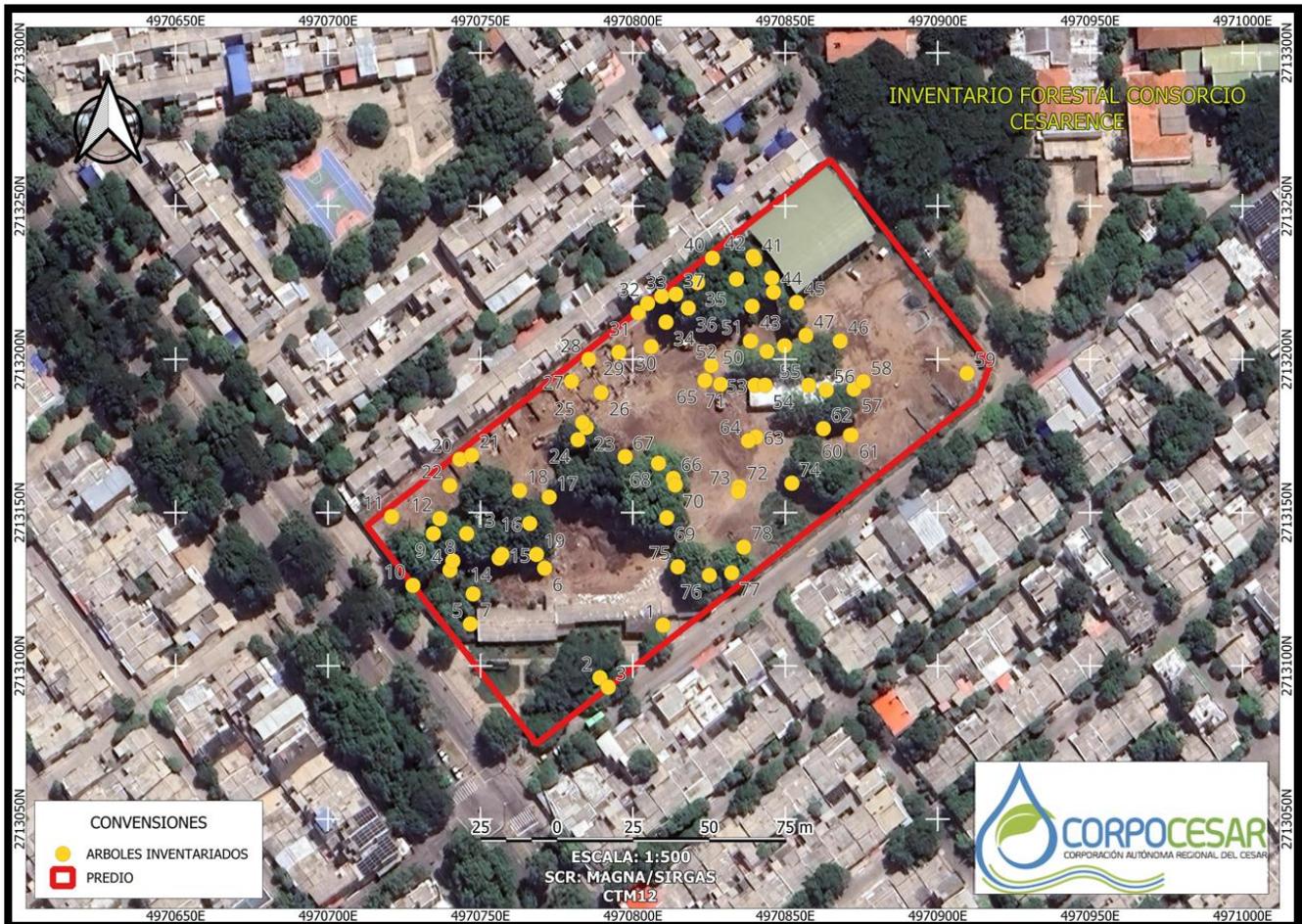


Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados dentro de área urbana. Fuente: CORPOCESAR, 2025

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. CORPOCESAR 2025.

No. del Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Latitud (N)	Longitud (W)
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.30"N	73°16'0.58"W
2	Ceiba Bruja	<i>Ceiba pentandra</i>	10°27'10.74"N	73°16'1.26"W
3	Mamón Cotopri	<i>Melicoccus oliviformis</i>	10°27'10.64"N	73°16'1.17"W
4	Zapote Blanco	<i>Casimiroa edulis</i>	10°27'11.89"N	73°16'3.02"W
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.31"N	73°16'2.66"W
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.44"N	73°16'1.55"W
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.63"N	73°16'2.63"W
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.98"N	73°16'2.85"W
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.27"N	73°16'3.06"W
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.72"N	73°16'3.28"W
11	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	10°27'12.45"N	73°16'3.51"W
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.43"N	73°16'2.99"W
13	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	10°27'12.27"N	73°16'2.70"W

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

8

14	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	10°27'12.01"N	73°16'2.35"W
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.05"N	73°16'2.32"W
16	Mamón Cotopri	<i>Melicoccus oliviformis</i>	10°27'12.38"N	73°16'2.02"W
17	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.66"N	73°16'1.81"W
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.73"N	73°16'2.13"W
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.05"N	73°16'2.33"W
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.19"N	73°16'2.83"W
21	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	10°27'13.20"N	73°16'2.71"W
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.18"N	73°16'3.21"W
23	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	10°27'13.40"N	73°16'1.41"W
24	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.27"N	73°16'1.50"W
25	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.45"N	73°16'1.45"W
26	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.77"N	73°16'1.25"W
27	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.89"N	73°16'1.57"W
28	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.22"N	73°16'1.46"W
29	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.20"N	73°16'1.06"W
30	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.26"N	73°16'0.71"W
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.62"N	73°16'0.85"W
32	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.72"N	73°16'0.75"W
33	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.90"N	73°16'0.64"W
34	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.52"N	73°16'0.55"W
35	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.94"N	73°16'0.21"W
36	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.67"N	73°16'0.31"W
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.90"N	73°16'0.52"W
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'15.38"N	73°16'16.05"W
39	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'15.12"N	73°15'59.16"W
40	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'15.20"N	73°16'0.05"W
41	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'15.32"N	73°15'59.55"W
42	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	10°27'15.22"N	73°15'59.61"W
43	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.69"N	73°15'59.62"W
44	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.84"N	73°15'59.39"W
45	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.73"N	73°15'59.14"W
46	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.32"N	73°15'58.67"W
47	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.38"N	73°15'59.04"W
48	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.27"N	73°15'59.27"W
49	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.21"N	73°15'59.46"W
50	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.32"N	73°15'59.63"W
51	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.32"N	73°15'59.64"W
52	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'14.06"N	73°16'0.06"W
53	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.85"N	73°15'59.59"W
54	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>)	10°27'13.85"N	73°15'59.48"W
55	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.85"N	73°15'59.01"W
56	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.80"N	73°15'58.82"W
57	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.81"N	73°15'58.52"W
58	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	10°27'13.89"N	73°15'58.42"W
59	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	10°27'13.98"N	73°15'57.30"W
60	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.32"N	73°15'58.56"W
61	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.32"N	73°15'58.55"W
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.39"N	73°15'58.85"W
63	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.30"N	73°15'59.58"W
64	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.26"N	73°15'59.66"W

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

9

65	Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	10°27'13.9"N	73°16'0.13"W
66	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.86"N	73°16'0.47"W
67	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.09"N	73°16'0.99"W
68	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.02"N	73°16'0.63"W
69	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.44"N	73°16'0.54"W
70	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.79"N	73°16'0.45"W
71	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'13.86"N	73°15'59.96"W
72	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.77"N	73°15'59.76"W
73	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.72"N	73°15'59.77"W
74	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.81"N	73°15'59.19"W
75	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.92"N	73°16'0.42"W
76	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.83"N	73°16'0.08"W
77	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'11.24"N	73°15'59.74"W
78	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10°27'12.13"N	73°15'59.71"W

1. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Conforme el inicio de trámite de aprovechamiento de árboles aislados se ampara en los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Para el artículo 2.2.1.1.9.4 se toma en cuenta su **PARÁGRAFO**. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Mango (*Mangifera indica*)

En Valledupar, Cesar, el árbol *Mangifera indica* (comúnmente llamado “mangoero” o “palo de mango”) es mucho más que un fruto: es un icono cultural, histórico y paisajístico profundamente arraigado en la identidad vallenata.

➤ Aspecto Histórico

El **palo de mango de la Plaza Alfonso López** fue plantado el **7 de agosto de 1937** por el ganadero Eloy Quintero Baute, junto a quienes sembraron tres árboles de mango, de los cuales sólo sobrevivió uno. Desde entonces, ha sido testigo principal de las **36 primeras ediciones del Festival de la Leyenda Vallenata** (1968–2003), asistiendo a las coronaciones de reyes vallenatos y resonando con música folclórica.

➤ Aspecto Cultural

Es mencionado en canciones clásicas, como en la célebre “*Ausencia sentimental*”, de Rafael Manjarrez interpretada por Silvio Brito, donde aparece el verso: “si el mango está en la plaza igual”, evocando su presencia constante. Ha servido como espacio popular de tertulias, citas, encuentros amorosos, debates políticos y celebraciones comunitarias bajo su sombra refugiarte. Se convirtió en un símbolo identitario para Valledupar: “casa que se precie de ser vallenata debe tener en su patio un mango”.

➤ Aspecto Paisajístico

Valledupar ha sido reconocida como **Municipio Verde de Colombia**, con más de **60 000 árboles de mango** que configuran su paisaje urbano y cultural. El mango prospera en suelos ricos y climas tropicales, con agua estable y música vallenata como telón de fondo, favoreciendo cosechas casi

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

10

durante todo el año. Además de proporcionar sombra y frescor en jornadas calurosas (que pueden alcanzar hasta 45 °C), actúa como un regulador natural del ambiente urbano

Caucho (*Ficus elastica*)

➤ **Aspecto Histórico**

El *Ficus elastica* fue introducido a Valledupar como parte del plan de arborización ornamental, sin un registro histórico simbólico destacado. Algunos ejemplares antiguos fueron plantados alrededor del **Centro Cultural de la Música Vallenata**, pero en **2023** fueron talados por deterioro estructural y riesgo de caída.

➤ **Aspecto Cultural**

No posee un valor simbólico o representativo en la cultura vallenata. No aparece en canciones, leyendas ni relatos tradicionales locales. Su uso ha sido meramente funcional y ornamental en espacios públicos, sin asociación cultural fuerte.

➤ **Aspecto Paisajístico**

Es valorado por su **sombra abundante**, **follaje brillante** y presencia imponente en parques y avenidas. Se adapta al clima cálido de Valledupar, aunque requiere espacio por su **sistema de raíces agresivas**, que puede dañar infraestructura urbana. Se emplea en zonas amplias como elemento decorativo, pero su plantación está siendo restringida por razones estructurales.

Ceiba Bruja (*Ceiba pentandra*)

➤ **Aspecto Histórico**

Aunque no hay registros detallados de ceibas específicas centenarias en plazas de Valledupar, esta especie es nativa y tradicional de la región del Caribe colombiano, incluyendo el departamento del Cesar. En el contexto urbano reciente, durante el desarrollo de la **Glorieta de La Ceiba (SIVA)** en Valledupar se preservaron dos ceibas emblemáticas: una denominada "Ceiba Emblemática" ubicada en el separador Bolívar y otra "Ceiba Mira" en predio privado adquirido para proteger el árbol

➤ **Aspecto Cultural**

La **ceiba es ampliamente reverenciada en la cosmogonía indígena**: culturas como los mayas y pueblos caribes la consideraban un árbol sagrado, símbolo de tutela, sabiduría y conexión entre cielo, tierra e inframundo. Aunque no se registra literatura local de Valledupar que la destaque con tradición vallenata, en muchas comunidades del Caribe colombiano se respeta su simbología y se conserva intacta en entornos comunitarios como plazas y caminos. En cultos afrocubanos (como Palo Mayombe, Santería y Arará), también tiene un papel central como eje ritual y espiritual.

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

11

➤ **Aspecto Paisajístico**

La **ceiba puede alcanzar hasta entre 40 y 60 m de altura**, con troncos de más de 3 m de diámetro y raíces tabulares extensas que le dan presencia monumental en el paisaje. Se adapta a suelos profundos y bien drenados en clima cálido tropical, clima predominante en Valledupar (tropical de sabana, con estación seca intensa y periodos calurosos constantes). Aporta sombra densa y refugio para fauna como aves, murciélagos e insectos; además su fibra (kapok) y frutos alimentan a ciertas especies polinizadoras. En Valledupar la ceiba es parte del arbolado público —junto a mangos, cañahuates, eucaliptos y otros— aunque más destacada como espécimen aislado monumental que como especie frutal urbana común.

Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*)

➤ **Aspecto Histórico**

Coccoloba acuminata es una especie nativa de América tropical, conocida en Colombia desde épocas tradicionales, aunque no hay registros históricos específicos de ejemplares particulares en Valledupar. La especie forma parte de la flora local del bosque seco tropical que rodea Valledupar y que históricamente ha coexistido con la ganadería y cultivos tradicionales. En 2022, se registraron permisos municipales para tala de árboles de *Coccoloba acuminata* en zonas urbanas, como en el barrio Alfonso López y Los Músicos, evidenciando su presencia en el centro urbano de Valledupar

➤ **Aspecto Cultural**

Esta especie tiene usos funcionales, pero **no posee significancia simbólica o presencia en la tradición vallenata**, ni es mencionada en relatos, canciones o leyendas populares de la ciudad. Se la emplea principalmente como elemento utilitario: **madera para cercas o leña**, y los frutos usados en preparaciones alimenticias como dulces o mermeladas en otras zonas de Colombia, aunque en Valledupar su consumo no parece frecuente. En encuestas sobre preferencia de flora urbana en Valledupar, *Coccoloba acuminata* aparece como una especie con preferencia **moderada a regular**, detrás de especies como mango, mamoncillo o cañahuate

➤ **Aspecto Paisajístico**

Es un árbol de tamaño pequeño o mediano (hasta **6–8 m**), con copa globosa y hojas elípticas a lanceoladas, resistente y de crecimiento relativamente rápido. Se utiliza como **árbol ornamental en separadores viales, gloriets, parques y plazas**, así como **barrera rompevientos o de ruido**, aprovechando su densidad foliar mediamente compacta. Sus frutos pequeños, jugosos y aromáticos son consumidos por fauna frugívora como aves, lo que aporta a la biodiversidad urbana. Se adapta bien a suelos bien drenados y climas tropicales húmedos o muy húmedos, aunque el valle del Cesar es un bosque seco tropical; esto implica que *C. acuminata* se limita a zonas con humedad moderada o regadas artificialmente.

Mamón Cotopri (*Melicoccus oliviformi*)

➤ **Aspecto Histórico**

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

12

Melicoccus oliviformis es una especie **nativa del Caribe colombiano**, incluyendo Cesar, con presencia natural desde Colombia hasta el norte de Sudamérica. No hay registros históricos de individuos emblemáticos en Valledupar como plazas centenarias u observatorios urbanos, aunque sí está integrada al paisaje rural tradicional de la región.

➤ **Aspecto Cultural**

La especie se cultiva ocasionalmente en **traspacios y huertas tradicionales**, pero **no tiene relevancia simbólica ni aparece en canciones, leyendas o relatos vallenatos** específicos. Su valor cultural radica principalmente en el **consumo de sus frutos** comestibles —de pulpa jugosa, agridulce y rica en nutrientes— lo que ha generado ciertos usos familiares o comunitarios informales. En otras regiones latinoamericanas —como la Península de Yucatán— está ligada a prácticas comunitarias de compartir frutos bajo el árbol, aunque esa dinámica no parece estar documentada en Valledupar

➤ **Aspecto Paisajístico**

Es un árbol de **tamaño mediano**, puede alcanzar hasta **20 m** de altura con una copa de entre **7 y 14 m**, follaje denso y de porte estético. Posee sistema radicular superficial y tolera climas cálidos, con requerimientos de sol pleno y suelos bien drenados; es adecuado tanto para estaciones secas como zonas con algo de humedad. Su follaje y estructura lo hacen ideal como **árbol de sombra ornamental en parques, separadores viales, glorietas y áreas públicas**. Los frutos atraen fauna frugívora (aves, insectos), favoreciendo la biodiversidad urbana.

Níspero (*Eriobotrya japonica*)

➤ **Aspecto Histórico**

Eriobotrya japonica es una especie **introducida desde Asia**, originaria del sudoeste de China y Japón. Se ha cultivado en diversas partes del mundo como frutal ornamental. En Valledupar no se documentan ejemplares históricos significativos ni referencias sobre plantaciones comunitarias o institucionales emblemáticas de esta especie localmente.

➤ **Aspecto Cultural**

No tiene presencia simbólica ni aparece en la tradición vallenata: no forma parte de canciones, leyendas o relatos locales. Su uso en la zona es principalmente **frutal y ornamental**, sin vínculo cultural profundo o arraigado en la identidad regional.

➤ **Aspecto Paisajístico**

Es un árbol de **talla pequeña a mediana** (generalmente entre 5 y 8 m de altura, hasta 10 m), con copa redondeada o semiesférica de 7–14 m de diámetro y follaje perenne, brillante, hojas grandes y coriáceas. Producción de flores blancas aromáticas en otoño/invierno y frutos comestibles en forma de pomo (manzana pequeña) entre finales de otoño y primavera. Se emplea como **especie ornamental en jardines, plazas, separadores viales y alineaciones urbanas**, aportando sombra elegante sin raíces agresivas e incrementando biodiversidad local por atracción de aves e insectos. Muy adaptable: tolera climas cálidos, suelos fértiles bien

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

13

drenados, soporta algo de sequía, también heladas moderadas si bien necesita temperaturas razonablemente templadas para fructificar

Oiti (*Licania tomentosa*)

➤ Aspecto Histórico

Licania tomentosa es originario del sur de Brasil, pero fue introducido en Colombia y ha sido ampliamente utilizado en la arborización urbana en ciudades cálidas como Cúcuta, Bucaramanga y Montería. En Valledupar, fue incluido en inventarios urbanos autorizados para poda o erradicación sobre **el Mercado Público en avenidas como Pastrana entre carreras 12–15**; allí se registraron **dos ejemplares de oítí (*Licania tomentosa*)**, georreferenciados en un plan de intervención del municipio.

➤ Aspecto Cultural

A diferencia de otras especies introducidas con mayor arraigo, el Oití no forma parte de la tradición vallenata ni aparece en canciones, leyendas o relatos locales. Su presencia en Valledupar está relacionada principalmente con su uso ornamental en espacios públicos, más que con significados culturales o simbólicos asociados a la identidad regional

➤ Aspecto Paisajístico

El Oití es un árbol de **crecimiento lento**, puede alcanzar entre **10 y 15 m de altura** con copa globosa de **7–14 m de diámetro**, de follaje semipersistente y drupas alimentando fauna urbana. Es ampliamente usado como **especie ornamental** en plazas, glorietas, parques, separadores viales y cercanías a infraestructuras urbanas, cumpliendo funciones como sombra, barrera contra ruido y retención de contaminantes. Su madera también tiene uso en construcciones civiles o embarcaciones, aunque el valor paisajístico proviene más de su presencia arbórea que de aprovechamientos estructurales.

Olivo Negro (*Bucida buceras*)

➤ Aspecto Histórico

Bucida buceras es una especie **introducida** originaria del Caribe y América Central, ampliamente usada en arborización urbana por su adaptabilidad a climas cálidos y húmedos. No se han reportado ejemplares históricos emblemáticos en Valledupar (como árboles centenarios en plazas o sitios ceremoniales), pero su presencia ha sido documentada en inventarios urbanos, especialmente en avenidas principales y parques públicos.

➤ Aspecto Cultural

En la tradición vallenata y la cultura local, *Bucida buceras* **no tiene relevancia simbólica**, ni aparece en canciones, leyendas o narrativas tradicionales relacionadas con Valledupar. Su presencia es principalmente funcional y ornamental, utilizada en plazas, avenidas y parques más por su valor paisajístico que por significado cultural

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

14

➤ **Aspecto Paisajístico**

Es un árbol de **talla mediana a grande**, alcanzando entre **15 y 25 m de altura**, con copa amplia (más de 14 m de diámetro) y follaje perenne que ofrece sombra densa ideal para espacios urbanos. Crece con tasa de desarrollo de lenta a media, adaptándose a suelos bien drenados y requiere iluminación media a plena; tolera algo de sequía y climas cálidos como los de Valledupar. Es ampliamente utilizado como especie ornamental en separadores viales, glorietas, plazas, parques, avenidas principales y zonas institucionales; también su madera es apreciada en ebanistería y carpintería. Puede generar manchas en el pavimento por taninos presentes en sus frutos.

Tamarindo (*Tamarindus indica*)

➤ **Aspecto Histórico**

El tamarindo es originario del **África tropical**, introducido durante la época colonial y **naturalizado en el Caribe colombiano**, incluyendo zonas como Valledupar y La Guajira. Desde hace siglos ha sido parte del paisaje rural y urbano local, plantado en plazas, caminos rurales, patios y espacios comunitarios. Aunque no se identifican ejemplares emblemáticos centenarios específicos de Valledupar, su presencia ha sido persistente en zonas públicas y privadas desde hace mucho tiempo.

➤ **Aspecto Cultural**

En el Caribe colombiano, incluido Valledupar, el tamarindo forma parte de la cultura culinaria popular: se consume directo de la vaina, en jugos, dulces, mermeladas o refrescos caseros. Su pulpa se utiliza tradicionalmente como remedio digestivo, laxante suave o refrescante natural; su uso está integrado en prácticas caseras más que en símbolos folklóricos. Aunque no aparece en canciones vallenatas ni leyendas locales, es parte del sentir cotidiano: jugos de tamarindo, dulces y sabores tradicionales vinculados a la zona

➤ **Aspecto Paisajístico**

El tamarindo es un árbol grande que puede alcanzar entre **12 y 25 metros de altura**, con tronco robusto, corteza rugosa y copa amplia y densa, ideal para sombra urbana. En clima caluroso y seco como el de Valledupar (bosque seco tropical), se adapta bien: tolera suelos pobres y sequía moderada, necesita buen drenaje y luz directa. Además de su valor ornamental, sus frutos atraen fauna frugívora; la madera es dura y útil para construcción o leña; todas sus partes tienen aplicaciones alimenticias o medicinales

Zapote Blanco (*Casimiroa edulis*)

➤ **Aspecto Histórico**

Casimiroa edulis es originario de **Mesoamérica** (México y Centroamérica) y fue introducido en Colombia, donde se ha cultivado allí desde hace varias décadas. No hay registros de ejemplares históricos emblemáticos en Valledupar (como árboles centenarios en plazas o sitios ceremoniales), pero su presencia se da en huertos familiares y quizás jardines urbanos a pequeña escala, sin constancia de instalaciones públicas o institucionales destacadas

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

15

➤ Aspecto Cultural

En contraste con frutas más típicas de la región, el zapote blanco **no tiene una presencia simbólica ni aparece en canciones, leyendas o relatos típicos vallenatos**. Su valor cultural local está asociado al **uso en huertas domésticas**, con consumo ocasional de sus frutos por familias que lo cultivan por su agradable pulpa dulce. En otras culturas mesoamericanas, como los aztecas, se le consideraba sagrado y asociado a prácticas medicinales o rituales, aunque tales usos tradicionales no se documentan en Valledupar.

➤ Aspecto Paisajístico

Es un árbol de tamaño mediano, que puede alcanzar entre **6 y 15 m de altura**, con copa amplia y follaje compuesto (3 a 5 foliolos), muy ramificado. Se adapta bien a climas cálidos como el del valle del Cesar: tolera cierta sequía, prefiere suelos bien drenados y se desarrolla en espacios soleados a semi-sombra. Sus frutos son drupas esféricas de pulpa cremosa, dulce y perfumada, comestibles en fresco o en jugos y postres; son ricos en vitaminas A y C. Aporta sombra moderada y valor ornamental en pequeños jardines, huertas familiares y áreas verdes privadas; aunque no es común en plazas públicas, puede contribuir a la biodiversidad urbana y atraer polinizadores como abejas

2. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 2)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

16

individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apea los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

17

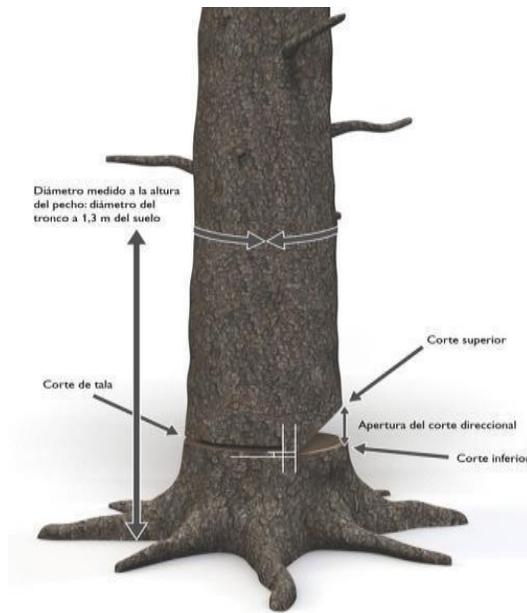


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

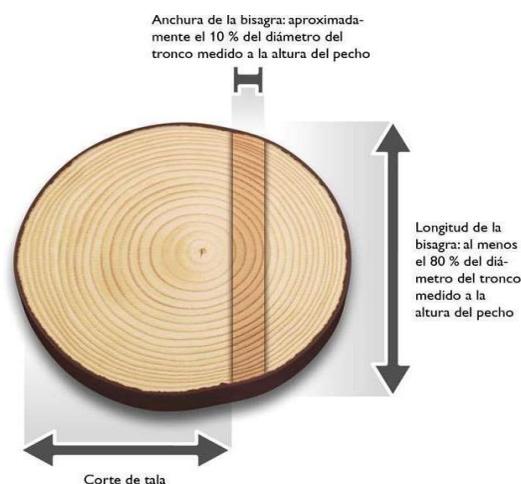


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

18

considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

19

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmote

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmote se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

3. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

20

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de trecientos noventa y dos punto tres **(392,3 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: trecientos trece punto ochenta y cuatro **(313,84 m3)** metros cúbicos de **madera rolliza** y setenta y ocho punto cuarenta y seis **(78,46 m3)** metros cúbicos de **madera aserrada**, en setenta y ocho (78) individuos, (1) individuo de Olivo Negro (*Bucida buceras*), dos (2) Caucho (*Ficus elastica*), un (1) Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), dos (2) Mamon Cotopri (*Melicoccus oliviformis*), tres (3) Nísperos (*Eriobotrya japónica*), dos (2) Oití (*Licania tomentosa*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Zapote Blanco (*Casimiroa edulis*), un (1) Ceiba Bruja (*Ceiba pentandra*), sesenta y tres (63). (*Mangifera indica*).

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de setenta y ocho árboles (78) en el terreno privado llamado "INSTITUCIÓN JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ", jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. CORPOCESAR 2025.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura Total (m)	Área Basal (m2)	Volumen (m3)
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	6.66	2.12	5	34.839	
2	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	3.77	1.20	17	11.162	9.38
3	Mamon Cotopri	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	1.13	0.36	5	1.005	0.25
4	Zapote Blanco	<i>Casimiroa edulis</i>	RUTACEAE	1.13	0.36	5	1.005	0.25
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0.63	0.20	4	0.310	0.04
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	4.30	1.37	3.5	14.549	13.95
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0.44	0.14	5	0.152	0.01
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0.94	0.30	4.5	0.698	0.15
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0.47	0.15	4.5	0.174	0.02
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.61	0.83	9	5.340	3.10
11	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	ROSACEAE	1.01	0.32	7	0.794	0.18
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.36	0.75	12	4.360	2.29
13	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	ROSACEAE	0.79	0.25	9	0.484	0.08
14	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	ROSACEAE	1.79	0.57	7	2.518	1.00
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.61	0.83	12	5.340	3.10
16	Mamon cotopri	<i>Melicoccus oliviformis</i>	SAPINDACEAE	0.82	0.26	7	0.524	0.10
17	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.45	0.78	15	4.716	2.57
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.77	1.20	12	11.162	9.38
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	5.84	1.86	10	26.817	34.92

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

21

20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.46	1.10	15	9.379	7.22
21	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	9.02	2.87	14	63.849	128.27
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	6.19	1.97	9	30.083	41.48
23	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	6.75	2.15	10	35.832	53.93
24	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	5.43	1.73	10	23.200	28.09
25	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.20	0.70	10	3.798	1.86
26	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.73	0.55	10	2.345	0.90
27	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.58	0.82	9	5.212	2.99
28	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.83	0.90	10	6.279	3.96
29	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.83	0.90	7	6.279	3.96
30	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	9	4.961	2.78
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.73	0.55	9	2.345	0.90
32	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.76	0.88	9	6.003	3.70
33	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.27	1.04	10	8.384	6.10
34	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	5	4.961	2.78
35	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.77	1.20	10	11.162	9.38
36	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	5.97	1.90	8	27.983	37.22
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.39	0.76	5	4.477	2.38
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	10	4.961	2.78
39	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	8	4.961	2.78
40	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.38	0.44	6	1.501	0.46
41	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.04	0.65	9	3.275	1.49
42	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	MORACEAE	2.67	0.85	15	5.601	3.33
43	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.39	1.08	8	9.041	6.84
44	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.64	0.84	7.5	5.470	3.22
45	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.32	0.74	7	4.245	2.20
46	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.39	1.08	6	9.041	6.84
47	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.20	0.70	7	3.798	1.86
48	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	7	4.961	2.78
49	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.07	0.66	6	3.377	1.56
50	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.45	0.78	6.5	4.716	2.57
51	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	5	4.961	2.78
52	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.39	0.76	5	4.477	2.38

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

22

53	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.77	1.20	8	11.162	9.38
54	Maiz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	POLYGONACEAE	1.57	0.50	5	1.938	0.68
55	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.83	0.90	6	6.279	3.96
56	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.88	0.60	7	2.791	1.17
57	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	8	4.961	2.78
58	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	MORACEAE	1.57	0.50	5.5	1.938	0.68
59	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	FABACEAE	1.67	0.53	5	2.177	0.81
60	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	7	4.961	2.78
61	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.76	0.56	4.5	2.431	0.95
62	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.14	1.00	8	7.752	5.43
63	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.79	0.57	4	2.518	1.00
64	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.54	0.81	5.5	5.086	2.88
65	Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	COMBRETACEAE	0.94	0.30	6	0.698	0.15
66	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	4.71	1.50	11	17.441	18.31
67	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	12	4.961	2.78
68	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.74	1.19	10	10.977	9.14
69	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.20	0.70	7	3.798	1.86
70	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	9	4.961	2.78
71	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	6.5	4.961	2.78
72	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.27	1.04	6.5	8.384	6.10
73	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.14	0.68	8	3.584	1.71
74	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	2.51	0.80	9	4.961	2.78
75	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.14	1.00	10	7.752	5.43
76	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.73	0.55	7	2.345	0.90
77	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	3.46	1.10	10	9.379	7.22
78	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1.73	0.55	8	2.345	0.90
TOTAL							60.53	392.3

Se realiza el cálculo de distribución de madera rolliza y aserrada para cada una de las especies sujetas a aprovechamiento:

- De la especie **Mango (*Mangifera indica*)**, el volumen total es de doscientos setenta y ocho punto tres (**278.6 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: doscientos veintidós punto ochenta y

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

23

ocho (**222,88 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cincuenta y cinco punto setenta y dos (**55,72m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.

- De la especie **Caucho (*Ficus elastica*)**, el volumen total es de seis punto setenta y uno (**6.71 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cinco punto treinta y siete (**5,37 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y uno punto treinta y cuatro (**1,34 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Ceiba bruja (*Ceiba pentandra*)** el volumen total es de trece punto cuarenta y tres (**13.43 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: diez punto setenta y cinco (**10.75 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y dos punto sesenta y ocho (**2.68 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*)** el volumen total es de cero punto sesenta y nueve (**0.69 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cero punto quinientos cincuenta y cuatro (**0.554 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero punto ciento treinta y seis (**0.136 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Mamon cotopri (*Melicoccus oliviformis*)** el volumen total es de cero punto sesenta y dos (**0.62 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cero punto cuatrocientos noventa y seis (**0.496 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero punto ciento veinticuatro (**0.124 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Nispero (*Eriobotrya japonica*)** el volumen total es de uno punto noventa y cinco (**1.95 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: uno punto cincuenta y seis (**1.56 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero punto treinta y nueve (**0.39 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Oití (*Licania tomentosa*)** el volumen total es de ochenta y ocho punto ochenta y uno (**88.81 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: setenta y uno punto cero cuarenta y ocho (**71.048 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y diecisiete punto setecientos sesenta y dos (**17.762 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Olivo Negro (*Bucida buceras*)** el volumen total es de cero punto treinta (**0.30 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cero punto veinte cuatro (**0.24 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero punto cero seis (**0.06 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Tamarindo (*Tamarindus indica*)** el volumen total es de cero punto setenta y siete (**0.77 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cero punto seiscientos dieciseis (**0.616 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero punto ciento cincuenta y cuatro (**0.154 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.
- De la especie **Zapote Blanco (*Casimiroa edulis*)** el volumen total es de cero punto treinta y siete (**0.36 m3**) metros cúbicos, distribuidos así: cero punto doscientos ochenta y ocho (**0.288 m3**) metros cúbicos de madera **rolliza** y cero punto cero setenta y dos (**0.072 m3**) metros cúbicos de madera **aserrada**.

Tabla N° 3 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable de acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

24

Espece para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	Volumen = 278.6	Otras especies = 1.0
Caucho (<i>Ficus elastica</i>)	Volumen =6.71	Otras especies = 1.0
Ceiba bruja (<i>Ceiba pentandra</i>)	Volumen =13.43	Otras especies = 1.0
Maíz Tostado (<i>Coccoloba acuminata</i>)	Volumen =0.69	Otras especies = 1.0
Mamon cotopri (<i>Melicoccus oliviformis</i>)	Volumen = 0.62	Otras especies = 1.0
Nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	Volumen = 1.95	Otras especies = 1.0
Oití (<i>Licania tomentosa</i>)	Volumen =88.81	Otras especies = 1.0
Olivo Negro (<i>Bucida buceras</i>)	Volumen =0.30	Otras especies = 1.0
Tamarindo (<i>Tamarindus indica</i>)	Volumen =0.77	Otras especies = 1.0
Zapote Blanco (<i>Casimiroa edulis</i>)	Volumen =0.36	Otras especies = 1.0

4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los setenta y ocho (78) arboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de once coma doscientos un (**60,50 m2**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{60.50 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.605$$

Convertir proporción en un área:

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times A_t$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.605 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.605 \text{ Hectáreas o } 6.050 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de setenta y ocho (78) árboles con un volumen de madera bruta de trescientos noventa y dos punto tres (392,3 m³) metros cúbicos, es de **0.605 Hectáreas o 6050 m²** metros cuadrados.

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, Reserva Forestal de ley segunda de 1959. Pero se traslapa con determinante ambiental (imagen 2) y territorio de línea negra.

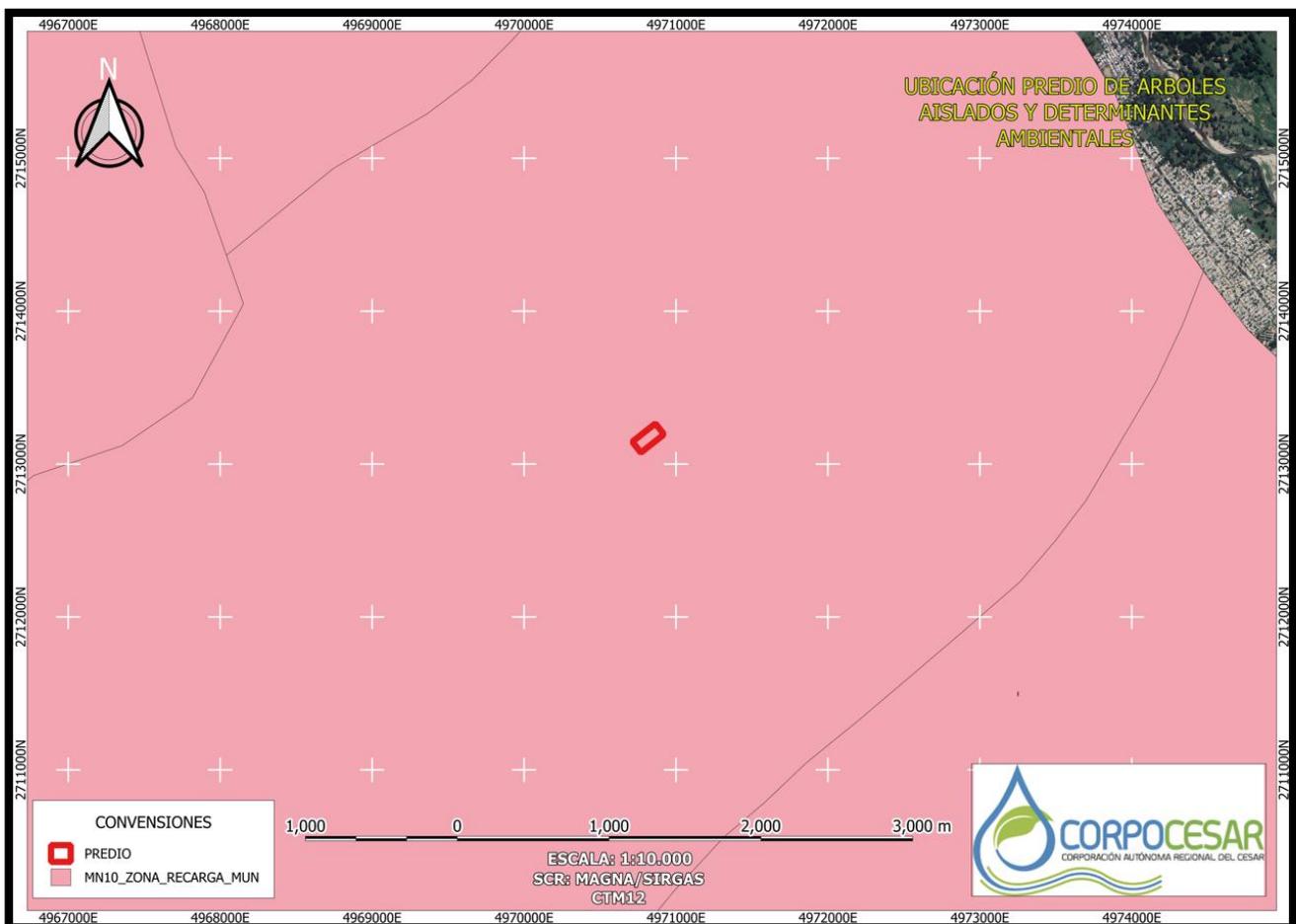


Imagen 2: Ubicación espacial de árboles aislados y superposición con determinantes ambientales. Fuente: CORPOCESAR, 2025.

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

La superposición de la ubicación de los individuos arbóreos, con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, **"POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El predio "INSTITUCIÓN JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ" se traslapa con la determinante ambiental, **(ZONAS DE RECARGA DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR)**. El área donde están los árboles es descrita como **Áreas de recarga constituidas por depósitos no consolidados de baja capacidad de infiltración (ARDNC_BA_INFILTRACIÓN)**; a pesar de encontrarse dentro de esta determinante, el ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL DERIVADA DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, permite el desarrollo de la actividad de aprovechamiento:

Tabla 4. Alcance de la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental.

ZONA DE MANEJO	ALCANCE	USOS
Área de recarga de Acuíferos	Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito entre la superficie y el subsuelo	Usos condicionados: aprovechamiento forestal de especies exóticas, equipamiento comunitario, uso institucional

Además, el proyecto de **Contrato de CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Entre el Departamento del Cesar (en adelante la "Entidad") por medio de **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante **Decreto Departamental 000004 del 9 de enero de 2025, art. 25 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015** por una parte; y, por la otra, **FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415 de Arjona, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE (Conformado por PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. con el 10% de participación, ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. con el 70% de participación y por PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA OMEGA ZESE S.A.S. con el 20% de participación)**, identificado con numero de Nit. 901925618-1 (en adelante el "Contratista"). La obra se desarrolla con un enfoque de bien común y colectivo para el desarrollo educativo de los jóvenes y adolescentes de la ciudad de Valledupar, Cesar.

También los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de Territorio de Línea Negra, establecido en el **Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE REDEFINE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ARHUACO, KOGUI, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EXPRESADO EN EL SISTEMA DE ESPACIOS SAGRADOS DE LA 'LÍNEA NEGRA', COMO ÁMBITO TRADICIONAL, DE ESPECIAL PROTECCIÓN, VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, CONFORME LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA LEY DE ORIGEN, Y LA LEY 21 DE 1991, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. No obstante, el propietario tiene derecho a aprovechar los recursos naturales de sus predios, ya ha que según lo establecido en el **Artículo 2. Ámbito de aplicación. "Los principios y las disposiciones de este decreto serán aplicables al territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en la Línea Negra - Sheshiza, de acuerdo con la delimitación y fundamentación reconocidas en este decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de terceros y de otras comunidades, conforme a la Constitución y la ley"**.

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarence, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

27

Así también el **Artículo 3. Principios**. "La interpretación, el reconocimiento y la comprensión del territorio tradicional y ancestral delimitado en el presente decreto, tendrán como fundamento los siguientes principios": **h) la propiedad privada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otras comunidades, serán reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Política y la ley.**

7. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **setenta y ocho (78) árboles**: (1) individuo de Olivo Negro (*Bucida buceras*), dos (2) Caucho (*Ficus elastica*), un (1) Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), dos (2) Mamon Cotopri (*Melicoccus oliviformis*), tres (3) Nísperos (*Eriobotrya japónica*), dos (2) Oití (*Licania tomentosa*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Zapote Blanco (*Casimiroa edulis*), un (1) Ceiba Bruja (*Ceiba pentandra*), sesenta y tres (63). (*Mangifera indica*), con un volumen resultante de trecientos noventa y dos punto tres (**392,3 m3**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: trecientos trece punto ochenta y cuatro (**313,84 m3**) metros cúbicos de **madera rolliza** y setenta y ocho punto cuarenta y seis (**78,46 m3**) metros cúbicos de **madera aserrada**, aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en la INSTITUCIÓN JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ Cra. 30a #18 - 37, Valledupar, Cesar, presentada por la señora Beatriz Eugenia Pinedo Pabón con cedula de ciudadanía 1.118.804.667 de Riohacha, La Guajira, actuando como representante legal de CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENCE, con NIT No. 901925618-1, con predio de matrícula inmobiliaria No. 190-221001 y código catastral 200010104000004510036000000000 mediante de documento privado, Certificado de Existencia y Representación Legal; los árboles de las especies a aprovechar, **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **setenta y ocho (78) árboles** distribuidos así: (1) individuo de Olivo Negro (*Bucida buceras*), dos (2) Caucho (*Ficus elastica*), un (1) Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), dos (2) Mamon Cotopri (*Melicoccus oliviformis*), tres (3) Nísperos (*Eriobotrya japónica*), dos (2) Oití (*Licania tomentosa*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Zapote Blanco (*Casimiroa edulis*), un (1) Ceiba Bruja (*Ceiba pentandra*), sesenta y tres (63). (*Mangifera indica*), deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por la ejecución de obra privada, deberá establecer un total de **doscientos treinta y cuatro (234) árboles**, lo que equivale a una relación de 1:3, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio o predios donde se realizó el aprovechamiento por parte de CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENCE, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

28

fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

9. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

11.1 El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

11.2 El autorizado debe notificar de forma física o digital cada vez que realice actividades de aprovechamiento, junto a cronograma de actividades (Esto incluye el inicio y terminación). Al término de cada ciclo de aprovechamiento debe entregar a CORPOCESAR, informe técnico de control de individuos talados, con su numeración, volumen, fotos antes, durante y después de ser apeado. Las fotografías deben ser georreferenciadas.

11.3 Antes del inicio del aprovechamiento forestal, se debe realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en cada frente de trabajo, con el objetivo de proteger a los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha, dormitorio o sitio de nidación. Esta actividad debe registrarse en el informe de inicio de actividades. En caso de hallazgos de nidos, dormitorios, perchas o presencia de fauna ponzoñosa (como abejas), se deberá presentar un plan de atención con soporte técnico (hojas de campo y fotografías), que incluya acciones como ahuyentamiento, reubicación o traslado, notificando a la autoridad ambiental competente. El aprovechamiento debe ejecutarse de forma sectorial y escalonada, permitiendo el desplazamiento gradual de la fauna silvestre (mamíferos, reptiles, aves), a fin de reducir los impactos y garantizar la conservación de la biodiversidad presente en el área intervenida.

11.4 Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

11.5 Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

11.6 El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

11.7 Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

11.8 Para la medida de compensación o reposición forestal, deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural y en área urbana en predio privado, informe de establecimiento de reposición forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, su ubicación, método de siembra, con la altura mínima de un (1) metro de los individuos. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad privada deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación y la posesión del inmueble; de ser predio público con el visto de los representantes de juntas de acción comunal, alcaldía y planeación quien sea su competencia. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarence, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

29

en relación uno 1:3, es decir sembrar tres (3) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total se repondrán doscientos treinta y cuatro (234) árboles de la especies nativas de la región caribe. Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y notificando mediante informe técnico a CORPOCESAR el inicio de actividades de siembra y cronograma de mantenimiento silvicultural. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11.12 Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se considera jurídicamente procedente autorizar el aprovechamiento forestal de setenta y ocho (78) árboles aislados, con un volumen total de trescientos noventa y dos coma tres metros cúbicos (392,3 m³), discriminados en trescientos trece coma ochenta y cuatro metros cúbicos (313,84 m³) de madera rolliza y setenta y ocho coma cuarenta y seis metros cúbicos (78,46 m³) de madera aserrada, localizados en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, situado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. La solicitud fue elevada por la señora Beatriz Eugenia Pinedo Pabón, en su calidad de representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarence, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-221001, y se advierte que las especies objeto de intervención no se encuentran listadas como amenazadas conforme a la normatividad vigente.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 256 de 2018, se establece como obligación la ejecución de una medida de compensación consistente en la reposición de doscientos treinta y cuatro (234) individuos arbóreos nativos, bajo criterios técnicos que garanticen su adecuado establecimiento, desarrollo y permanencia. La reposición deberá efectuarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto de intervención, y mantenerse durante un (1) año, a través de tres (3) mantenimientos técnicos que incluyan control fitosanitario, fertilización, podas, resiembras y georreferenciación de los individuos establecidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la señora **BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABÓN**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarence, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."

30

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso a la señora **BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABÓN**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

31

- 10.** El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de doscientos treinta y cuatro (234) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 11.** La reposición deberá ubicarse preferiblemente en áreas de influencia del predio objeto de aprovechamiento o, en caso de imposibilidad justificada, en zonas prioritarias para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, portafolios regionales de compensación, áreas protegidas con planes de manejo vigentes o áreas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Además, el autorizado debe presentar a CORPOCESAR un informe técnico en el que se evidencie el debido registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, su ubicación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, y las medidas de aislamiento adoptadas para evitar el ingreso de semovientes al área. Asimismo, deberá notificar a CORPOCESAR mediante dicho informe técnico el inicio de las actividades de siembra y el cronograma de mantenimiento silvicultural. En caso de realizarse la actividad en predios de propiedad privada, se deberá allegar la autorización del propietario, donde se exprese el compromiso de conservación y la posesión del inmueble.
- 12.** Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 13.** Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes durante las actividades.
- 14.** Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 15.** Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
- 16.** Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 17.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 18.** Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo a las normativas externas e internas que rige a la corporación.
- 19.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
- 20.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

*Continuación Resolución No. 0026 del 31 de julio 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por señora **Beatriz Eugenia Pinedo Pabón**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar."*

32

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora **BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABÓN**, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarense.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

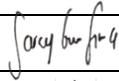
Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF-027-2025